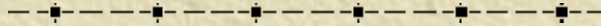


Contrato de Hospedaje



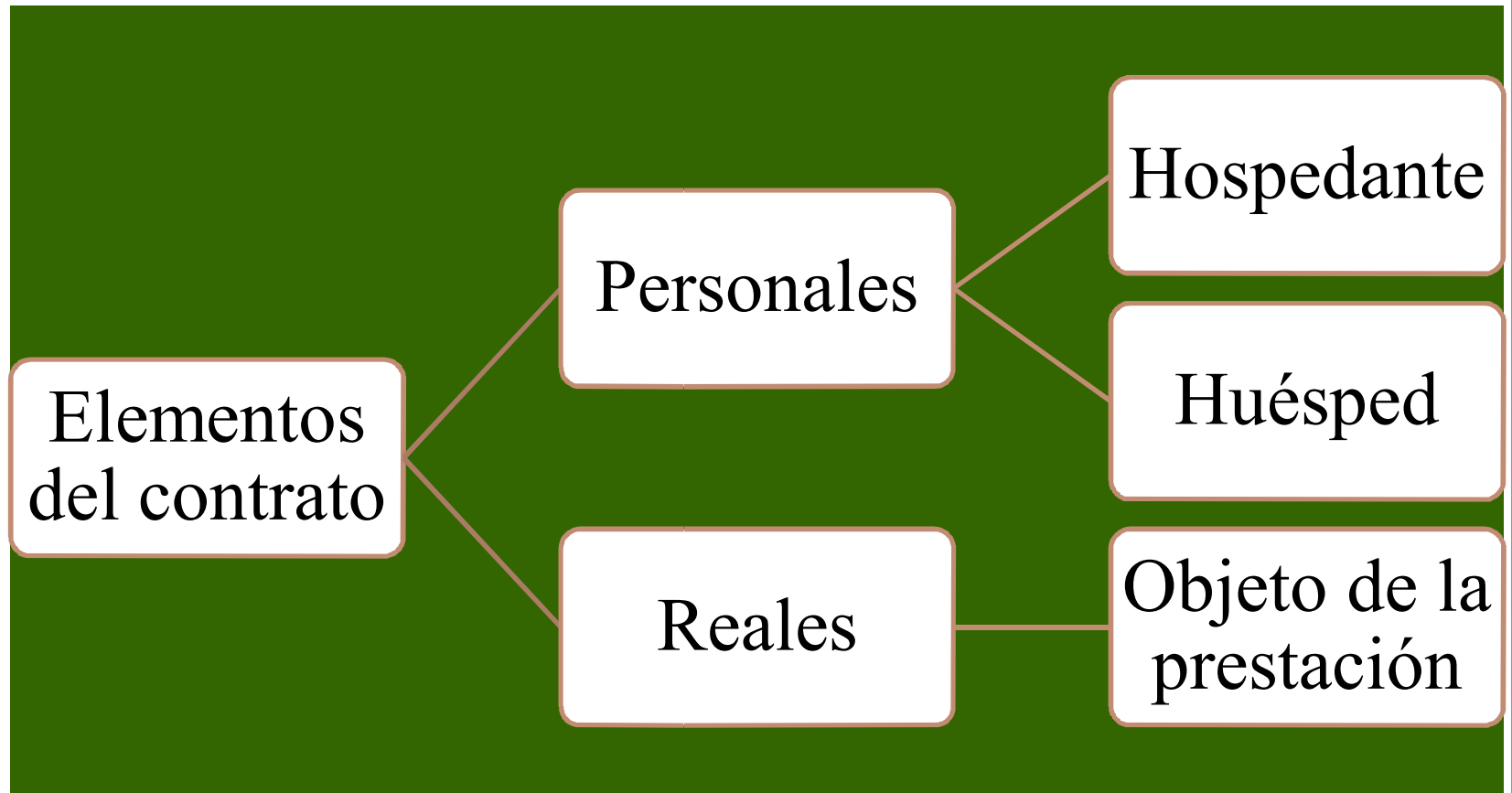
Definición

✦ Por el hospedaje, el hospedante se obliga a prestar al huésped albergue y, adicionalmente, alimentación y otros servicios que contemplan la ley y los usos, a cambio de una retribución. Esta podrá ser fijada en forma de tarifa por la autoridad competente si se trata de hoteles, posadas u otros establecimientos similares.

✦ *(Art. 1713 del Código Civil)*

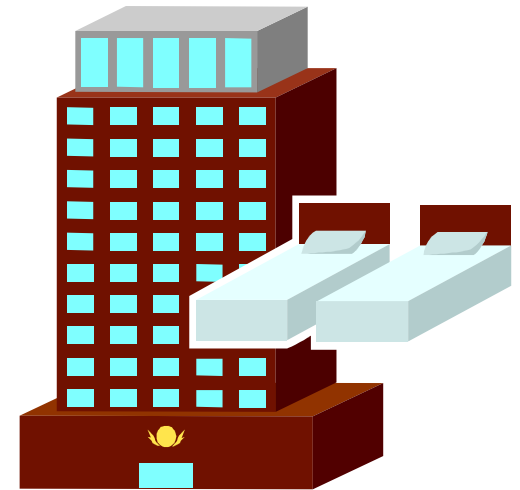


Elementos



Objeto de la prestación

✦ Dado que el hospedaje consiste esencialmente en satisfacer una necesidad habitacional, el objeto de la prestación está dado por el uso de la instalación o instalaciones que utiliza el hospedado (dormitorio, cuarto de baño, dependencias comunes a todos los ocupantes del establecimiento y eventualmente, por los servicios complementarios que reciba, alimentación, lavado de ropa, etc.).



Características jurídicas

- ✦ Es un contrato autónomo
- ✦ Es de prestaciones recíprocas
- ✦ Es oneroso
- ✦ Es temporal
- ✦ Es un contrato complejo
- ✦ Es conmutativo
- ✦ Es consensual

Obligaciones y responsabilidades del hospedante

El hospedante responde como depositario por el dinero, joyas, documentos y otros bienes recibidos en custodia del huésped y debe poner en su cuidado la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. (Art. 1718 CC)

El hospedante responde igualmente de los objetos de uso corriente introducidos por el huésped, siempre que éste cumpla las prescripciones del aviso que estará fijado en lugar visible de las habitaciones. La autoridad competente fijará el límite de la responsabilidad. (Art. 1719 CC)

La responsabilidad del hospedante por la custodia de los bienes depositados o introducidos se extiende a los actos u omisiones de los familiares que trabajan con él y a sus dependientes. (Art. 1722 CC)

Obligaciones y responsabilidades del huésped

El huésped está obligado a comunicar al hospedante la sustracción, pérdida o deterioro de los bienes introducidos en el establecimiento tan pronto tenga conocimiento de ello. De no hacerlo, quedará excluida la responsabilidad del hospedante, salvo cuando tales hechos se produzcan por dolo o culpa inexcusable de éste último. (Art. 1723 CC)

El hospedante no tiene responsabilidad si prueba que la sustracción, pérdida o deterioro de los bienes introducidos por el huésped se debe a su culpa exclusiva o de quienes le visiten, acompañen o sean dependientes suyos o si tiene como causa la naturaleza o vicio de ellos. (Art. 1724 CC)

Los contratos atípicos de hospedaje

✦ Las disposiciones de los artículos 1713 a 1725 comprenden a los hospitales, clínicas y casas de salud o de reposo, establecimientos comerciales o de espectáculos públicos, balnearios, restaurantes, clubes, naves, aeronaves, coches-cama y similares, en lo que les sean aplicables.

✦ *(Art. 1727 del Código Civil).*

